

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 35.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

Mientras que los impuestos de producto no requieren necesariamente que se tome como unidad tributaria el producto neto (antes de su distribución), y, sobre todo, mientras que es contrario a la índole de esos impuestos llevar más adelante el análisis y averiguar el resultado de la distribución del producto entre los distintos colaboradores y partícipes de la producción; en cambio, el impuesto sobre la renta personal no puede prescindir de este ulterior análisis, puesto que su objeto es justamente la porción neta del producto que corresponde a cada uno de los participantes aludidos. Antes, pues, de la depuración última a que es necesario someter las diferentes participaciones en el producto (elementos brutos de la renta personal) para traer de la suma de ellas las deducciones de carácter puramente subjetivo (depuración que en el proyecto corre a cargo de la liquidación complementaria), antes de eso, y ya en las mismas liquidaciones parciales, es necesario ejecutar una previa depuración del producto, no solamente a fin de determinar su valor neto (antes de la distribución), sino, además, para aislar la porción que toca a cada contribuyente, de la que corresponde a los otros partícipes. Así, por ejemplo, mientras no es propio del impuesto de producto distinguir en éste y deducir los intereses correspondientes al capital que por ventura adelantara al empresario un prestamista, el impuesto sobre la renta tiene obligatoriamente que hacer esa distinción y fijar y evaluar lo que revierte a cada uno. Es decir, el impuesto sobre

la renta necesita un previo cómputo, una previa manipulación que reduzca el producto a aquella única parte que ha de ingresar en la economía personal del contribuyente como elemento líquido que entrará en cuenta, para producir a su vez, o mejor dicho, para determinar la renta personal. Por todo lo expuesto, sería equivocado no ver en el sistema de liquidaciones parciales del proyecto más que un sistema de impuestos de producto. El proyecto no sólo refunde, uniforma y unifica los impuestos de producto, sino que los transforma en aquella medida en que la preparación del impuesto sobre la renta lo requiere; los manipula y desbasta y los encauza para que afluayan y converjan, ya listos, en el impuesto sobre la renta personal. No es preciso un análisis demasiado sutil para distinguir, entre el producto íntegro y la renta personal, una etapa intermedia que es la participación personal en el producto. Ella constituye el objeto específico de la liquidación parcial.

La división de las rentas en grandes grupos o categorías y el correspondiente fraccionamiento de la liquidación del impuesto en liquidaciones parciales, tiene una importancia de primer orden para la técnica, puesto que permite formular reglas generales de evaluación respecto de cada grupo, diferenciar el organismo fiscal y aprovechar considerabilísima porción de los impuestos existentes. Una unificación extremada, que borrase la articulación a que aludimos no sería, pues, aconsejable. Perdería en cierto modo el punto de partida objetivo, el cual posee un valor técnico inapreciable y debe completarse y contrastarse el punto de partida subjetivo. Esto aparte de que ninguna legislación tributaria, ni las más radicalmente personales, prescinden de la clasificación de las rentas, y ya que no la utilicen para fraccionar y especializar la liquidación, se ven forzadas a utilizarla para diferenciar la valoración. Pero si la diferenciación es en este punto provechosa, lo es sólo en este punto, y sólo a él debe limitarse, respetándose en todo lo demás la unidad del tributo. Este papel, exclusivamente evaluatorio y procesal de la clasificación de las rentas, se halla subrayado en el proyecto. Y puesto que el mecanismo de la liquidación forma parte de la estructura esencial del impuesto y figura, por tanto, en el Título general, los Títulos dedicados a

las diversas categorías de rentas no tienen como cuestión central más que la estimativa, abstracción hecha de la obligada definición de cada categoría y la enumeración de las exenciones. Aparte de algunas reglas accesorias de liquidación que, por su particularidad, se ha juzgado conveniente desglosar del Título general, en obsequio a la simetría.

Para la determinación del valor neto de cada clase de renta, el proyecto llega a la mayor exactitud y detalle allí donde puede llegarse y es necesario que se llegue, a saber: respecto de las rentas y beneficios distribuidos por empresas que explotan entidades colectivas de responsabilidad limitada. No solamente se trata aquí de resultados tan sumamente variables que es difícil establecer de antemano promedios fijos, sino que la constitución jurídica de las entidades ofrece garantías suficientes para que la Administración pueda hacer un cómputo especial en cada caso, tomando como base la contabilidad de la misma Empresa. Con relación a esta clase de contribuyentes, el proyecto contiene una radical innovación: la de admitir como gasto deducible, al fijar los beneficios sociales, la cantidad repartida entre los accionistas y demás partícipes de capital, en concepto de dividendos. Con esta deducción desaparece la duplicidad de carga fiscal que la vigente ley de Utilidades (tarifas segunda y tercera), hace recaer sobre los beneficios sociales de las compañías de responsabilidad limitada.

Pero el caso de los empresarios individuales y de las Sociedades colectivas es muy otro. En primer término, las empresas de este género no suelen ser las de mayor complejidad y más largo radio de acción, ni, por tanto, las de más aleatorios y variables resultados. Hay aquí más motivos para esperar una cierta uniformidad. En segundo término, es indudable que, por grande que sea la confianza de la Administración, la contabilidad de la Empresa no ofrece aquí iguales garantías que en el caso anterior. El proyecto adopta, pues, para este linaje de rentas, el sistema de calcular previamente, respecto de cada clase y subclase de negocios, la parte alícuota del volumen de ingresos que corresponde a los beneficios, sistema ensayado con éxito en otras

partes, señaladamente en Francia. No sería justo hablar aquí de beneficios presuntos, como lo son, verbigracia, en la Contribución industrial, los inferidos de signos exteriores. Los signos exteriores (instalación, número de máquinas, etc.), son los mismos el año próspero y el año adverso, mientras que el volumen de ingresos acusa, casi siempre con precisión, las diferencias. Más bien cabría designar el procedimiento como una especie de balance fiscal sumarisimo. Así como al aceptar la contabilidad del contribuyente, en los casos de las Compañías anónimas, no se la acepta de modo incondicional, sino que todas las legislaciones la someten a la prueba de lo que se llama el «balance fiscal»; es decir, no se admite cualquier composición del balance, sino un modelo de composición, de la que se pueda realmente inferir el beneficio obtenido (y la excesiva longitud de esta exposición no permite aludir a los diversos problemas que ese balance fiscal plantea y a la manera como el proyecto los resuelve), así también la apreciación de los beneficios, como un porcentaje de los ingresos anticipadamente determinable para cada subespecie de negocio, es un patrón fiscal que se aplica, si no a la íntegra contabilidad del contribuyente, al menos a un elemento de esa contabilidad, cual es su cuenta de ingresos.

Para determinar los beneficios agrícolas, se sigue un procedimiento también genérico. Dos soluciones extremas pueden darse a este problema: calcular los beneficios reales que anualmente obtiene cada cultivador de la tierra, o, por el contrario, computar como beneficio una cantidad fija en función de la renta dominical. El primer sistema, que sería el perfecto, carece de viabilidad, pues ni la mayor parte de los cultivadores contabilizan su explotación, ni aun en el supuesto de que la contabilizasen sería posible dar a organismos tan complejos como dispersos los datos precisos para conocer, controlar y liquidar la base tributaria que cada cultivador declarase. Por ello, sin duda, las legislaciones que siguen el modelo de la inglesa optan por la segunda solución, que es la antítesis de la primera, computando como beneficio agrícola la mitad, otro tanto, el duplo, el triple, hasta el cuádruplo, según los casos, de la ren-

ta locativa. Aunque el sistema es recusable, porque la renta locativa, lejos de ser beneficio, es un gasto deducible al señalar la cuantía de aquél, desde el punto de vista de la mecánica fiscal, en cambio, es espeditivo y de máxima sencillez.

El proyecto intenta aproximarse mucho más a la realidad y a la personalización del impuesto, partiendo de la base de considerar, como antes lo hace con los comerciantes individuales en general y con las Sociedades colectivas y comanditarias simples, que los beneficios del cultivador dependen del volumen de producción de sus tierras, con relación al cual han de guardar una determinada proporción, según clase y calidad de cultivo.

La dificultad estriba en averiguar esa proporción. El proyecto encomienda tan ardua tarea a la Junta Central y a las Provinciales del impuesto. La primera señalará anualmente el coeficiente máximo y el coeficiente mínimo de beneficio calculable para cada unidad de producción; y las segundas determinarán el coeficiente concreto aplicable entre dichos dos límites a la respectiva provincia. Hace falta conocer previamente el volumen de producción de las fincas pertenecientes a cada contribuyente, y al efecto, las Juntas municipales confeccionarán quinquenalmente un padrón que contenga los datos precisos. En posesión de estos dos factores—producción de la finca y coeficiente concreto de beneficio imputable a la unidad de dicha producción—, la base liquidable se obtendrá multiplicando el uno por el otro, y deduciendo del producto la renta dominical, más los intereses del capital en su caso.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones
CORREOS

Archivo general

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 24; fecha de la imposición, Enero 1926; procedencia, Madrid, destino, Sevilla; destinatario, Casilda Adones; valor declarado, 3.000 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 17 de Enero de 1927.

El Secretario general,
Castañón

(Núm. 165)

Administración del Correo Central

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre Cebreros y Piedralaves (Avila), sirviendo a San Martín de Valdeiglesias (Madrid), Navahondilla, Escarabajosa, Sotillo de la Adrada y La Adrada, bajo el tipo máximo de 9.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está

de manifiesto en esta Administración Central, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I del Título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Febrero de 1927, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones el día 8 del citado mes y año, a las once de la mañana.

El Administrador del Correo Central.—Firmado.

(E.—39)

Gobierno Civil

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los obreros Eladio Gallego y Juan Oreja, domiciliados respectivamente en las calles de Riego, número 28, y de Manzanares, número 19, solicitando que sea obligado su patrono Mariano Madrueño a abonarles las horas extraordinarias que dicen haber trabajado:

Considerando que, con arreglo al artículo 435 del Código de Trabajo, los Tribunales Industriales o, en su defecto, el Juez de primera instancia del partido judicial, son los únicos competentes para resolver este género de reclamaciones en las que no puede conocer este Ministerio por no ser de su competencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

Lo que de Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de Enero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 216)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 8

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal del Escorial, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado La Tejera.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos y sos-

pechosos, destrucción de los que mueran por la cremación y prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y de repoblar las porquerizas hasta que no se levante el estado de infección.

Madrid, a 19 de Enero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 214)

CIRCULAR NÚMERO 9

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de muermo en el término municipal de Alcalá de Henares, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 19 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 213)

Junta Provincial de Beneficencia

Instruido expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Jesús Rodríguez Arribas, se anuncia al público, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer las personas que deseen deponer en favor o en contra de dicha concesión en el Gobierno Civil de Madrid, de once a una de la tarde los días laborables, en la Sección primera.

Madrid, 25 de Enero de 1927.

El Secretario,
Pilar Alonso

El Fiscal instructor,
Pedro del Revollar

(Núm. 246)

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid

ANUNCIO

Se encuentra vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de Madrid, Capital, por fallecimiento del que lo desempeñaba, y esta Presidencia ha acordado convocar a los Maestros de esta Corte, que sean perceptores de haberes en nómina del Estado, para que se reúnan en el local de la Junta Municipal de Primera Enseñanza, el primer domingo siguiente a los quince días transcurridos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hora de las once de la mañana, y procedan a la elección de Habilitado propietario y a la de sustituto, con arreglo a lo que dispone el vigente reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª La elección se verificará ante el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Municipal de Primera Enseñanza de Madrid o persona en quien delegue a este solo efecto.

Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamando Habilitado y sustituto a los que tengan la mayoría de votos, y, caso de empate y en igualdad de circunstancias, al que ofrezca mayores garantías.

Hecha la elección de Habilitado y sustituto, se levantará acta de la misma, que visará el citado señor Alcalde Presidente o su Delegado, y se remitirá, con todos los antecedentes originales y con las reclamaciones que

hubiere, debidamente informadas, a esta Junta Provincial de Primera Enseñanza, la cual procederá al nombramiento de Habilitado y sustituto propietarios.

2.ª Podrán tomar parte en la elección todos los Maestros de Madrid que e hallen presentes perceptores de haberes en nómina del Estado y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando su candidato.

Si los electores ausentes autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes.

Si los electores ausentes no autorizan a Maestro alguno y envían directamente al señor Alcalde o su delegado, Presidente de la mesa, la comunicación que contenga determinado voto, estas comunicaciones se tendrán en cuenta para el escrutinio.

3.ª El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio, los jubilados o cualquier persona de responsabilidad, pudiendo también representar otros partidos judiciales que sean de esta provincia.

4.ª Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto en su candidatura, encargado de reemplazarle sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad o de fallecimiento.

5.ª Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, y a disposición del señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la escuela.

6.ª Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

7.ª El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacer el pago.

Para conocimiento de los aspirantes y de los Maestros, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del citado reglamento de Habilitaciones, se hace constar que el importe de la nómina mensual de Madrid, Capital, asciende actualmente, y en cantidad alzada, a la suma de 175.000 pesetas, unidas las partidas correspondientes a las clases diurnas y de adultos, profesoras especiales de éstas y Direcciones de graduadas.

Lo que, para conocimiento del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, de los Maestros y Maestras de esta Capital y de los aspirantes a la Habilitación, se hace público por el presente anuncio.

Madrid, 20 de Enero de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Isaac Martín Sánchez y su esposa doña María Sánchez Gómez, con don Juan Antonio Aparicio Vaquero y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza de los primeros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de D. Isaac Martín y doña María Sánchez, con D. Juan Antonio Aparicio y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre de los primeros.—Señores de Sala segunda: don José Manuel Puebla, D. Aurelio Ballesteros, D. Indalecio Fernández y don Zoilo Rodríguez Porrero.—En la Villa y Corte de Madrid, a 13 de Enero de 1927. En los autos incidentales que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Piedrahíta y seguidos entre partes: de la una, D. Isaac Martín Sánchez Gómez y su esposa doña María Sánchez Gómez, mayores de edad, jornaleros y dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y vecinos de Carpio Medianero, defendidos por el Letrado don Juan Sánchez Rivera y representados por el Procurador D. José Nieto; y de la otra, D. Juan Antonio Aparicio Vaquero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Horcajo Medianero, representado por los Estrados, por su no comparecencia en esta instancia sobre defensa en concepto de pobre de los primeros, en cuyos autos ha sido oído el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia de referencia y, por lo contrario de lo en ella establecido, declaramos pobres en sentido legal y con derecho a los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, a los demandantes D. Isaac Martín Sánchez y a su esposa doña María Sánchez Gómez para litigar con D. Juan Antonio Aparicio Vaquero en el juicio de menor cuantía que les tiene promovido, sin hacer expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de don Juan Antonio Aparicio se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández López.—Zoilo Rodríguez.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Aurelio Ballesteros, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 13 de Enero de 1927.—Ante mí.—L. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 17 de Enero de 1927.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez
(Núm. 174) (C.—16)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Talaya Palot (María), domiciliada últimamente en calle de Toledo, número 100, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para celebrar unas diligencias de careo, en causa por hurto instruída por dicho Juzgado, bajo el número 836 de 1926.

Madrid, 7 de Enero de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—41)

Rodríguez Esteban (Vicenta), natural de Górgoles de Arriba, de estado soltera, profesión sirviente, de diecinueve años, domiciliada últimamente en la Ronda de Segovia, 37, procesada por hurto, bajo el número 757 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de Enero de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—42)

CHAMBERÍ

Torregrosa Jordá (Carlos), natural de Madrid, hijo de D. Carlos y de doña Tadea, de cuarenta y dos años de edad, casado, médico, domiciliado últimamente en la calle de Sagasta, número 26, procesado en causa por estafa, número 359-925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, con objeto de llevar a efecto su prisión; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Enero de 1927.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Javier Elola

(Núm. 48)

(B.—19)

Se cita a Rosario Abad y Pedro Espinosa, domiciliados, respectivamente, en Martín de los Heros, 56, y Monteleón, 24, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones de Manuel Gálvez Rodríguez.

Madrid, 10 de Enero de 1927.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(B.—53)

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el ramo separado de prisión, dimanante de causa por estafa, contra Rosendo Salsench Cabré, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, varios bienes muebles, tasados por perito

competente, en la cantidad de 58 pesetas, que se hallan depositados en poder de D. José Vilaplana Giner, Travesía del Conservatorio, número 5, tienda, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 28 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

3.ª Que tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo de terminarse el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará al mismo como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte de pago.

Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Secretario,
(Firmado)

Arcadio Conde

(C.—18)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se tramita expediente promovido por doña Romualda Escudero Martínez, de setenta años, dedicada a sus labores, viuda de D. Antonio Puente y Castillo, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Lorenzana, número seis, sobre que se inscriba a su favor el dominio de la siguiente

Finca:

Finca urbana. Terreno con edificación que tiene la forma de un cuadrilátero irregular, situado en término de esta Villa, distrito de la Universida, barrio de Bellas Vistas, comprendido en la sección primera del Registro de la propiedad de Occidente de esta Capital, con fachada a la calle de Lorenzana, número dos antiguo, hoy seis moderno. Linda: al Oeste, con dicha calle; al Sur, o sea a la derecha entrando por la calle de Lorenzana, con solar de don Jose María Vela, hoy de don Perfecto y doña Adela Alfonso Fernández, vecinos de Madrid, y domiciliados respectivamente en las calles de Ambrosio Vallejo, catorce, bajo, y Lorenzana, cuatro, bajo; al Este, o sea al testero, con solar de don Juan Martínez y hoy de doña Amalia Noceda y doña Victoria Alvarez, vecinas de Madrid y domiciliadas respectivamente en Glorieta de Bilbao, uno, y José Calvo, cinco principal, y al Norte, o sea a la izquierda, con solar de D. Antonio Rey, y hoy de D. Frutos Seseña, vecino de Madrid, cuyo domicilio actual se desconoce. Tiene la forma o figura geométrica de un trapecio, y mide su superficie, cuatro mil ciento

ochenta y cinco pies cuadrados. Esta finca la posee la solicitante desde que falleció su esposo D. Antonio Puente y Castillo, vecino que fué de Madrid y con domicilio en la calle de Lorenzana, número seis, quien le adquirió por compra a don Antonio Rey y Pablo. No está gravada con carga alguna.

En providencia de dieciocho del pasado Diciembre, se ha acordado conferir traslado al Ministerio Fiscal y citar por edictos publicados por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijarlos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y de la Casa Consistorial de Madrid, a los causahabientes, si existieren, de don Antonio Puente, que es de quien procede la finca en la que está en posesión su viuda en virtud de información inscrita hace más de diez años, y a los que pudieran tener sobre la finca cualquier derecho real, admitiéndose todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan en el término de ciento ochenta días, y se convoca a la vez a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para el ejercicio del mismo derecho, apercibiendo a los citados y convocados que, de no comparecer en el expresado plazo y proponer las pruebas que les convega, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En otra providencia de este día, se ha acordado hacer la segunda publicación en la misma forma que la primera que ya se ha verificado.

Dado en Madrid, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,
ante mí

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—98)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramita expediente promovido por doña Dámasa Rozadilla y Diego Madrazo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y de esta vecindad, como madre de doña Elena del Río Rozadilla, esposa que fué de D. Juan Giandinoto Lancelotti, natural de Modica (Italia), sobre declaración de ausencia de este último, del que las últimas noticias que se tienen son desde mil novecientos once, en que se ausentó de esta Corte, en cuyo expediente se acordó, en providencia de esta misma fecha, la publicación de segundos edictos fijados en este Juzgado e insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, vecindad y último domicilio que fué del expresado ausente D. Juan Giandinoto Lancelotti, anunciando haberse solicitado la declaración de ausencia de éste por doña Dámasa Rozadilla, su madre política, y el nombramiento de representante y administrador de sus bienes, que ha recaído en D. José Picó Rivas, y llamarse como se llama al referido ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si el señor Giandinoto no se presentare; previniendo a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, dentro del plazo de dos meses, que se fijan en este segundo y último llamamiento, con apercibi-

miento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciéndoles presente que hasta la fecha no ha comparecido persona alguna más que la doña Dámasa Rozadilla.

Dado en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintidós.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—94)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, y por la cantidad de tres mil cuarenta pesetas, en que han sido valorados:

Una máquina, instalación cinematográfica, A. E. G., último modelo, con sus accesorios; una mesa de madera de roble, tallada; un sillón de madera de pino, con asiento y respaldo, y un sillón de madera curvada.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de Febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que los referidos efectos se encuentran depositados en poder del señor Director de la Sociedad Anónima Cinematográfica Atenea, domiciliado en la calle del Barquillo, número nueve, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—95)

Juzgados municipales

PALACIO

Por el presente que se expide en méritos de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Segundo Echevarría-Zárraga y Garayeta, contra doña Concepción Bilbao y Echevarría-Zárraga, doña Margarita y D. Manuel Bilbao y Bilbao, sobre pago de cantidad, se cita a la referida doña Margarita Bilbao y Bilbao, cuyo domicilio se ignora, para que el día veintiocho del actual, a las diez horas y media del mismo, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Palacio, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, piso bajo, a fin de absolver las posiciones que se formulen por la parte demandante, apereciéndola de ser tenida por confesa en caso de incomparecencia a esta segunda citación para la práctica de dicha prueba.

Y para que sirva de citación a dicha

demandada doña Margarita Bilbao y Bilbao y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. Angel Jorro

(A.—97)

HOYO DE MANZANARES

Don Anastasio Blasco Martín, Juez municipal de esta villa de Hoyo de Manzanares,

Hago saber: Que encontrándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, mediante concurso libre, conforme a las disposiciones vigentes, estando dotadas con los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes los aspirantes con los documentos que señalan las disposiciones vigentes, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Colmenar Viejo.

Hoyo de Manzanares, a 10 de Enero de 1927.

El Juez municipal,
Anastasio Blasco

(Núm. 30)

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

Moyano Ruiz (Juan) natural de Martos, provincia de Jaén, de estado soltero, profesión bracero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Martos, a quien se sigue expediente por falta de concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, ante don Carlos Iniesta Cano, Alférez de Infantería y Juez instructor, nombrado para el diligenciamiento del presente expediente.

Alcalá de Henares, 10 de Diciembre de 1926.

El Alférez Juez instructor,
Carlos Iniesta Cano

(Núm. 7)

(B.—20)

BURGOS

Aloras Silvestre (Pablo), hijo de Mariano y de Carmen, natural de Madrid, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por faltar a concentración, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Lealtad, número 30, D. Agustín Vinós Foch, residente en Burgos; bajo aperecimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 30 Diciembre 1926.

El Comandante Juez,
Agustín Vinós

(Núm. 9)

(B.—23)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio hasta el día 3 de Febrero próximo, se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamientos que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus Cantones y Depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Jaén,

Ubeda y Baeza dependientes del mismo, como asimismo para los víveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel y de Urgencia de esta Corte.

Las condiciones que han de reunir los artículos, cantidad aproximada que deba adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico, número 34), durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 20 de Enero de 1927.

El Comandante Secretario

Riquel

(Núm. 203)

(E.—45)

Ayuntamientos

VILLA DEL PRADO

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del ejército en este término municipal los mozos que a continuación se expresarán, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución del Real decreto-Ley de 29 de Marzo de 1924, e ignorándose el aparadero de los mismos y sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial para los actos siguientes:

El día 30 del icorrente mes, y horas de las once, para el acto de la rectificación del alistamiento.

El día 13 de Febrero, y hora de las once, para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El día 6 de Marzo próximo, y hora de las ocho, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; lo que se hace público; bajo aperecimiento que, de no comparecer por sí o por persona que legalmente les represente, incurrirán en las responsabilidades consiguientes y bajo aperecimiento de ser declarados profugos.

Villa del Prado, a 18 de Enero de 1927.

El Alcalde ejerciente,
Faustino Sampedro

Mozos que se citan

Gonzalo Blasco Merino, hijo de Valentín y Silvestre, nació en 25 de Noviembre de 1906.

Justo González García, hijo de Juan y de Iluminada, nació en 9 de Junio de 1906.

Francisco González Gordo, hijo de Domingo y Carmen, nació en 17 de Septiembre de 1906.

Miguel Méndez Ciordia, hijo de Lorenzo y de Bruna, nació en 5 de Junio de 1906.

Toribio Ruiz López, hijo de Félix y Juliana, nació en 27 de Abril de 1906.

(Núm. 199)

VICALVARO

Aprobados por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1927, así como las Ordenanzas de los arbitrios e impuestos y demás documentos adicionales al mismo, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los

vecinos presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondiente, con arreglo al artículo 3.º y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Vicalvaro, 31 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

Pedro Escarbassiere

(Núm. 97)

Canal de Isabel II

Comisaría Regia

ANUNCIOS

Habiéndose extraviado la certificación número 1.716 del libro T., expedida por la Dirección de Canal de Isabel II a favor de D. Manuel Alvarez Abedul, importante ocho hectólitros de agua, equivalentes a un cuartillo de real fontanero, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, 7, segundo, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 11 de Enero de 1927.

El Comisario Regio,

J. de Zараcondégui

(A.—95)

Habiéndose extraviado la certificación número 2.283 del libro X a, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de doña Catalina Villar García, importante 32 hectólitros de agua, equivalente a un real fontanero, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7, segundo, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Comisario Regio,

J. de Zараcondégui

(A.—99)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida

Habiéndose extraviado la póliza número 15.720, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Eloiño Nacar Fuster, con fecha 7 de Febrero de 1918, se anuncia al público por segunda vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de Enero de 1927.

El Director,

R. Iparraguirre

(D.—8 bis)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202